



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTES: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: COMPUTONER SIEMPRE A LA VANGUARDIA S.A.S.
RADICACION: 760013103001-2023-00165-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. # 412.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos formales que deben corregirse:

1. No se aporta el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-323016, relacionado en el numeral 5 del acápite “DOCUMENTOS Y PRUEBAS” de la demanda.

Se advierte que el escrito de subsanación también deberá remitirse al correo electrónico de los demandados en cumplimiento del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

1). DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

2.- Reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso como apoderada de la parte demandante a la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL con T.P # 324.517 del CSJ, de conformidad al poder a él otorgado.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad Secretaría Cali, 03 DE AGOSTO DEL 2023 Notificado por anotación en el estado No. 130 De esta misma fecha Guillermo Valdez Fernández Secretario
